

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.353

Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2187067

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.662/2021 DE LA SMA QUE DICTA INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO EN CENTROS DE ENGORDA DE SALMONES (CES)

(Resolución)

Núm. 1.488 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Losma"); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el decreto N° 430, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido y sistematizado de la ley N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, "Ley General de Pesca y Acuicultura"); en el decreto supremo N° 320, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, "RAMA"); en la resolución exenta N° 2.124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el decreto exento RA N° 118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en la resolución exenta RA 119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la resolución exenta N° 658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la resolución exenta N° 659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

CVE 2187067

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, la labor de la SMA es sin perjuicio de las funciones de fiscalización ambiental de organismos sectoriales, los cuales conservarán sus competencias y potestades en aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la SMA.

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la Losma, faculta a la SMA para fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones ambientales, controles, mediciones y análisis que se realicen.

4. Que, la letra s) del artículo 3° de la Losma, faculta a la SMA a "dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley".

5. Que, mediante la resolución exenta N° 2.662, de 2021 (en adelante, "R.E. N° 2.662/2021"), la SMA dictó la "Instrucción General para la implementación de un sistema de monitoreo continuo en centros de engorda de salmones (CES)", la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de enero de 2022.

6. Que, la finalidad de la R.E. N° 2.662/2021 es implementar un sistema de monitoreo en línea para los Centros de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") por parte de la SMA, y así generar una aplicación útil de los antecedentes requeridos para la detección temprana de desviaciones o irregularidades e impactos ambientales no previstos; la consecuente exigencia de adopción oportuna de medidas o acciones; así como para la priorización de futuras fiscalizaciones y resolución de procedimientos de competencia de la SMA.

7. Que, dentro de las obligaciones de los titulares de CES, se encuentra la de informar en tiempo real parámetros de columnas de agua. Al respecto, el numeral 7 letra d) del resuelto Segundo de la R.E. N° 2.662/2021, indica que las interrupciones por fallas que generen pérdida de datos deberán ser informadas a la SMA en un plazo de 48 horas, a través de los medios que la SMA disponga para tal efecto, los cuales estarán disponibles en el módulo de Catastro API¹ o en su defecto en el portal institucional.

8. Que, de la implementación de la R.E. N° 2.662/2021, se ha podido constatar que el reporte de 48 horas se ha transformado en una obligación compleja, ya que deben informar numerosas interrupciones en un tiempo muy acotado.

9. Que, por el motivo antes descrito, es fundamental disponer de la calidad de datos en tiempo oportuno y que los titulares puedan reportar de manera fiable y expedita a la SMA.

10. Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Modificar el literal d) del numeral 7, del resuelto segundo de la R.E. N° 2.662/2021, según lo que se indica a continuación:

"7. Obligación de informar en tiempo real parámetros de columna de agua.

d) Información de interrupciones

Ante interrupciones por fallas que generen pérdida de datos, éstas deberán ser informadas a la SMA en un consolidado semanal, de todas las interrupciones que haya sufrido durante la semana, a través de los medios que la SMA disponga para tal efecto, los cuales estarán disponibles en el módulo de Catastro API o en su defecto en el portal institucional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular deberá cargar en los sistemas de la SMA, el primer día hábil de la semana siguiente a la que reporta.

Sin perjuicio de lo anterior, el CES deberá garantizar el continuo monitoreo y envío de información, disponiendo de equipos de respaldo".

Segundo. Hacer presente que el resto de la R.E. N° 2.662/2021 que no ha sido modificado en el presente acto, se mantiene vigente para todos los efectos legales.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que la apruebe en la página web <http://snifa.sma.gob.cl>.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Emanuel Ibarra Soto, Superintendente del Medio Ambiente (S).

¹ <https://iot.sma.gob.cl/> o en el link que la SMA disponga para este fin.